

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

LUNES 17 DE JUNIO DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00062-00
ACCIONANTE : JUAN EUTIMIO MORENO SIMANCAS
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 11 de junio de 2013, por el señor apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 87-115 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 19 DE JUNIO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bolívar
Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena

86

Cartagena de Indias D. T. y C. (11) once de junio de Dos Mil Trece (2013)

OSJAC-259

Estimado:

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario del Tribunal Administrativo de Bolívar

La ciudad.

91 JUN 2013 2:35
Berledis Carabal
30
SUC

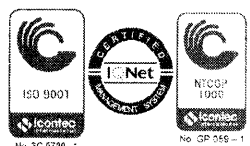
REFERENCIA: Entrega de memorial recibido por error involuntario.

Cordial saludo. La presente es para hacerle entrega del memorial que adjunto en el presente oficio constantes de (29) veintinueve folios cuya radicación es 2013-0062, Demandante JUAN EUTIMIO MORENO SIMANCA – Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS, debido a que por error involuntario fue recibido por esta dependencia en el presente día.

Cordialmente,


MIGUEL JOSÉ ZULETA CARRASQUILLA
Asistente Administrativo Grado 5 en Descongestión

Centro, Avenida Daniel Lemaître, Antiguo Edificio Telecartagena Calle 32 No. 10-129 Primer Piso. Teléfono: 6649530. FAX 6647275. Correo electrónico: ldiazo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar



1
IVAN SMITH PANESSO M.

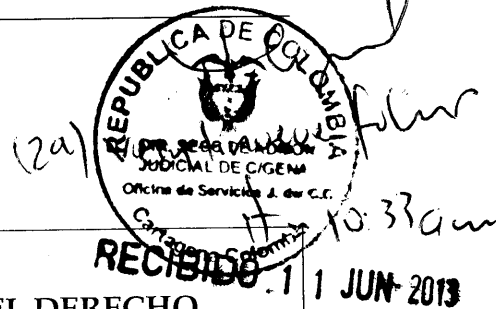
Abogado

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.



Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrada : Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00062-00
Demandante : JUAN EUTIMIO MORENO SIMANCA
Demandada : DISTRITO DE CARTAGENA-MINISTERIO DE EDUCACION
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCILES DEL MAGISTERIO

IVAN SMITH PANESSO MENA, mayor de edad, vecino y residente en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condoto-Choco y Tarjeta profesional No. 87075 del C. S. de la J, acudo ante su despacho en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder adjunto y el decreto 0228 de 2009, para contestar la demanda referenciada dentro del término legal, en los siguientes términos:

I -DEMANDADA

EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, con dirección en la plaza de la aduana, piso 1, Teléfono 6501092, representada legalmente por

2

IVAN SMITH PANESSO M.

Abogado

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

88

el señor alcalde, **CARLOS OTERO GERDTS**, quien es varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad.

II -APODERADO

Es el suscrito, **IVAN SMITH PANESSO MENA**, identificado con cédula número 11.935.945 de Condoto-Choco y T.P. No. 87075 del CSJ, domiciliado en Cartagena y con oficina en la Calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros oficina 307.

Autorizo notificarme al Email: smithpanesso@yahoo.com.co Tel 602803, Celular: 3106321707, Cartagena de Indias.

III - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que los actos administrativos demandados, Resolución No 5074 del 1 de octubre de 2012, por medio de la cual se niega una pensión post-mortem y la Resolución No 2477 de noviembre 7 de 2012, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JUAN EUTIMIO MORENO SIMANCAS**, se ajustan, a la constitución, la ley, los acuerdos y decretos distritales.

3

IVAN SMITH PANESSO M.

Abogado

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

89

En ellas están consignada la voluntad expresa del ente territorial, (Secretaria de Educación Distrital), el cual después de hacer un estudio minucioso de la solicitud de reconocimiento de pensión post- mortem, la niega por considerar que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 224 de 1.972, el cual establece el régimen pensional para los docentes.

Por lo anterior las pretensiones del actor no deben prosperar.

IV - PRONUCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primer Hecho: no me consta sin embargo en el traslado de la demanda donde se adjunta copia simple de la misma, aparece un registro de defunción de la señora Daneris Berdugo Castillo (Q.E.P.D), de donde se desprende lo afirmado.

Segundo Hecho: no me consta sin embargo en el traslado de la demanda se adjunta copia simple del registro de matrimonio.

Tercer Hecho: no me consta sin embargo en el traslado de la demanda se adjunta copia simple del registro civil de la señorita Lucia Berdugo Moreno.

Cuarto y Quinto Hecho: no me consta que lo pruebe.

Sexto Hecho: No me consta que lo pruebe.

Séptimo Hecho: no me consta que lo pruebe.

Octavo Hecho: es cierto pero dicha solicitud fue negada por no cumplir con los requisitos de ley.

Noveno Hecho: no me consta que lo pruebe.

IVAN SMITH PANESSO M.

4

Abogado

90

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

Decimo, Decimo Primero y Décimo segundo Hechos: es cierto.

Décimo Tercer Hecho: no me consta que lo pruebe.

Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero Hechos: no son hechos son apreciaciones del apoderado de los demandantes, los cuales existe una equivocación en la enumeración de los mismos ya que se repiten en la demanda.

Décimo Cuarto Hecho: no es un hecho es una apreciación del apoderado de los demandantes.

Décimo Quinto: es cierto.

Décimo Sexto: no me consta que lo pruebe.

V - PROPOSICION DE EXCEPCIONES

DE MERITO:

A) INEXISTENCIA DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Es claro señor juez que los actos administrativos demandados, fueron expedidos por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, bajo el imperio de la constitución y la ley

IVAN SMITH PANESSO M.

5

Abogado

91

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

Así las cosas, en el presente caso la litis se centra en determinar si el procedimiento seguido por la administración a través de la Secretaria de Educación Distrital, para negarle la pensión post-mortem y pensión de sobre viviente a los demandantes, se ajusta a las exigencias del ordenamiento jurídico colombiano.

Para absolver el interrogante planteado y exonerar de responsabilidad al ente territorial que estoy representando, es importante analizar primero el régimen pensional de los trabajadores Docentes veamos.

El Decreto 224 de 1972, artículo 7, establece:

Artículo 7º "En el caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en los planteles oficiales por lo menos (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máxima de cinco (5) años."

Note señor juez, que el régimen especial que ampara a los beneficiarios de los docentes fallecidos previsto en el decreto 224 de 1.972, consagra el derecho a la pensión post-mortem, pero solo cuando los profesores hubieren trabajados en planteles oficiales durante un periodo mínimo de 18 años continuos o discontinuos, caso en el cual se habilita para el cónyuge y los hijos menores el derecho a una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo desempeñado por el docente al tiempo de su fallecimiento, sin el límite temporal que inicialmente se le dio a dicha prestación, por la derogatoria tacita que surgió al respecto con la expedición de la ley 33 de 1.973.

En consideración con lo anterior, la causante no cumplió el tiempo de servicio necesario para que sus beneficiarios tuviesen derecho a la pensión post-mortem, por no haber

IVAN SMITH PANESSO M.

6

Abogado

92

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

cumplido 18 años de tiempo de servicios como no los muestra con claridad lo consignado en los actos administrativos acusados.

Nótese que la decisión tomada guarda lógica con los elementos de hecho y derecho que sirvieron como fundamento para negar la pensión de jubilación post-mortem y la pensión de sobreviviente.

Por todo lo anterior es concluyente que los actos administrativos demandados se ajustaron a la constitución y a la ley.

A hora bien debe quedar claro que el artículo 3 de la ley 91 de 1.989, el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el Decreto No 2831 de 2005, regula el trámite de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y dispone que las competencias de las Secretarías de Educación se circunscriben en radicar las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales, así como elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la misma y remitirlo a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración del fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, para su estudio y aprobación.

A su vez el artículo 3 del Decreto 2831 de 2005, establece *"sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por la autoridad territorial, que reconozca prestaciones sociales del Magisterio, sin previa autorización de la SOCIEDAD FIDUCIARIA, encargada del manejo y administración de los recursos de tal fondo carecerá de efecto legales y no prestara merito ejecutivo"*

Note señor juez, que el ente territorial no juega ningún rol, en el reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, sin embargo la Secretaría de Educación Distrital

IVAN SMITH PANESSO M.

Abogado

*Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia*

7
93

tiene unas facultades limitadas de conformidad con las normas anterior mente expuesta (ley 91 de 1.989, ley 952 de 2005 y decreto 2831 de 2005), limitando su actuar única mente en radicar las solicitudes y elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la misma remitiéndolo a la Sociedad fiduciaria la cual es la encargada del manejo y administración del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la que en última instancia decide si se aprueba o no

Por todo lo anterior considero que en el evento de que las pretensiones del actor prosperen se deberá exonerar al ente territorial que represento puesto que la responsabilidad de conformidad con la ley está en cabeza de LA FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada del manejo y administración de los recursos.

. VI - PRUEBAS

1. Los actos administrativos acusados en la demanda
2. Poder otorgado al suscrito para actuar
3. Copia autenticada del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009
4. Copia autenticada del decreto de nombramiento y acta de posesión del Dr. Jorge Eliecer Rodríguez Herrera.

IVAN SMITH PANESSO M.

Abogado

*Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia*

8

94

VII - FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Los actos administrativos demandados, Resolución No 5074 del 1 de octubre de 2012, por medio de la cual se niega una pensión post-mortem y la Resolución No 2477 de noviembre 7 de 2012, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por **JUAN EUTIMIO MORENO SIMANCAS**, fueron expedidas con fundamento en la constitución y la ley.

No se puede perder de vista que los actos administrativos, son la expresión de voluntad de las autoridades administrativas, las cuales se profieren de conformidad con la ley o el reglamento que estatuya sobre relaciones de derecho público. En consideración a determinados motivos, con el fin de producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que contenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva,

Nótese que constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho -art.1 CP-; y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución -art.2-; de la jerarquía superior de la Constitución -art.4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6º, 121 y 123 CP; del debido proceso y principio de legalidad -art.29 CP; del derecho a la igualdad -art.13 CP-; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas -art.83 CP-; de los principios de la función administrativa -art. 209 CP-; de la fuerza vinculante del precedente judicial contenida en el artículo 230 superior; así como de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la Carta Política.

9
95
IVAN SMITH PANESSO M.

Abogado

Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 Tel. 6602803 Celular 3106321707
Cartagena - Colombia

Todos estos presupuestos fueron tenidos encuentra al momento que la Secretaria de Educación Distrital y FIDUPREVISORA S.A Expresaron su voluntad.

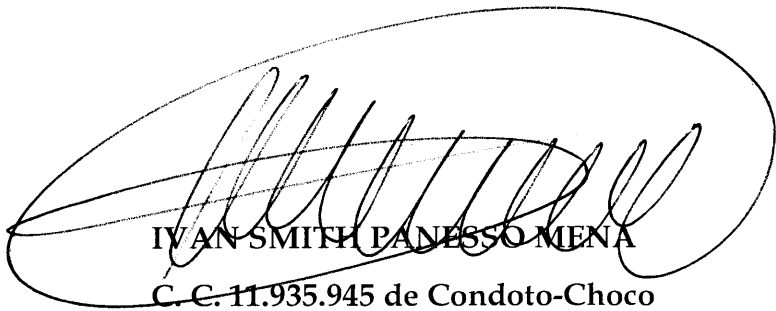
VIII - NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección que informa su apoderado en la demanda.

Al representante legal de la Alcaldía Distrital de Cartagena, en la Plaza de la Aduana, Primer piso.

Al suscrito en la calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 307. Email: smithpanesso@yahoo.com.co- Cartagena de Indias.

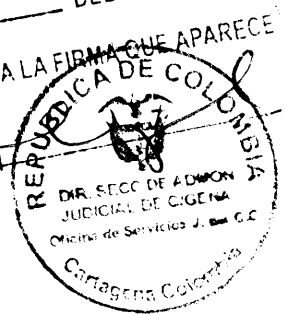
Atentamente.



IVAN SMITH PANESSO MENA
C. C. 11.935.945 de Condoto-Choco

T.P. No. 87075 del C. S. de la J.

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS
EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 11 DIAS DEL
MES DE JUN 2013
PERSONALMENTE POR Ivan S. Panesso Mena
IDENTIFICADO CON C.C. 11935945 DE Condoto
Y T. P. No. 87075 DEL C.S. DE LA J.
QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO
FIRMA Y SELLO





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

10
96

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E.S.D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Rad. 2013 - 00062.
Demandante: JUAN EUTIMIO MORENO.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias – Ministerio de Educación.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 3.813.968 de ARJONA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **IVAN SMITH PANESSO MENA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 11.935.945 expedida en Condoto - Chocó y Tarjeta Profesional No 87.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


IVAN SMITH PANESSO MENA
CC No 11.935.945 expedida en Condoto – Chocó.
T. P No 87.075 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA

Identificado con C.C. **3813968**

Cartagena:2013-05-22 10:46



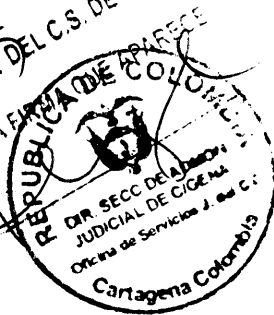
Proyectó: Fernando E. Rodríguez Yepes

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS RECIBIDO 11 JUN 2013 DIAS DEL
MES DE _____ FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR Juan S. Panesso Man
IDENTIFICADO CON C.C. 11935965 Condto
Y T. P. No. 87075 DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA PARA EFECTOS
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO EN SU ORIGINAL REPOSA EN ARCHIVOS. OFICINA DE ARCHIVOS. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

11 97

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías y departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Handwritten mark

AUTENTICADO EN SU ORIGINAL REPOSA EN ARCHIVOS. OFICINA DE ARCHIVOS. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA. FECHA: 22 FEB 2009

13
12
98

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA JURIDICA
NUESTROS ARCHIVOS
AUTENTICADO
AL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
2003-009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

22-05-03
2003-009
2



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

14
13
99
AUTENTICADA EN SU ORIGINAL
OFICINA DE REPOSICION DE ARCHIVOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
11-06-13

0228

DECRETO No.

26 FEB 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

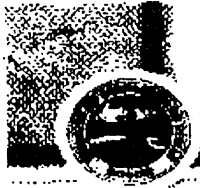
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio, Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

22-05-13
AUTENTICADA EN SU ORIGINAL
OFICINA DE REPOSICION DE ARCHIVOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
23 JUNIO, 2009

75
79
100
AUTENTICIDAD
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE SERVICIO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
11-06-13

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP: 1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

113
2009
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
AUTENTICIDAD
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE SERVICIO AL CIDADANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
11-06-13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

17/10/09
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
ECHA
IRMA
11-06-09

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

[Handwritten mark]

100-22-05-13
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
ECHA
IRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

AUTENTICADO EN SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCA OFICINA JURIDICA DE CARTAGENA 11-06-13

H
10
102

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

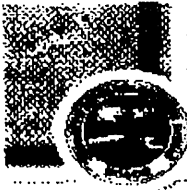
PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

103 18 419
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
DE CARTAGENA

FECHA
FIRMA
11-06-13

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

15-50-20
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
DE CARTAGENA

104 13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

420
200

DECRETO No. 0228

11-06-13

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
22-05-13

FIRMA

20

105 19



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE
FECHA 11-06-13

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
22-05-13



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

106 20 27

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA

477

11-06-13

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
22-05-11



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

107-21
423
FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOSICION
MUESTROS REPOSICION
OFICIAL
11-06-17

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOSICION
MUESTROS REPOSICION
OFICIAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
22-05-17



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

424
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
CARTAGENA

22
107

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

11-06+3

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

13

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

OFICINA JURIDICA
CARTAGENA
11-06-13

12



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOSADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

24
23
109

11-06-03

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

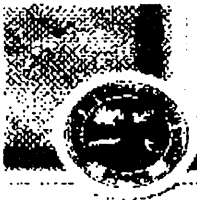
ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2. ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias,

1
2

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOSADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
22-05-13

25
24
110



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

VERIFICADO EN SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA FIRMA

11-06-13

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

18

22-05-12
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA JURIDICA
VERIFICADO EN SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

COPIA DE
TRIBUNAL REPOSICIÓN DE
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

11-06-13

22-05-22
VINCULADO
2009

26
25
111

3



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

NOTIFICACION
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA
FIRMA

11-06-03

26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

22-05-03
ALCALDIA DE CARTAGENA
OFICINA JURIDICA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSICION NUESTROS ARCHIVOS



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE ARCHIVOS
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

429

113

27

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

11-06-05/15

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

26 FEB 2009

JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucia Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

22-05-13
OFICINA DE ARCHIVOS
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS



NIT. 890480184 - 4

114

DILIGENCIA DE POSESION No. 071

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 3 días del mes Dic de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jorge Elieser Rodríguez Henao

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora
codigo 115 Grado 59 en la Oficina Asesora
juridica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante
Resolucion No. _____ Decreto No. _____ de fecha _____ de
_____ de _____

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 3.813.968 expedida en Ayona.

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Signature]

[Signature]
Dic 4/12

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Signature]

EL POSESIONADO

RECIBO
22-05-13
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE DEL POSESIONADO
Jorge Elieser Rodríguez Henao
CÓDIGO DEL CARGO
115
GRADO
59

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1594

115

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

30 NOV. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

COPIA DE SU
REPOSA EN
ARCHIVOS
JURIDICA
11-06-12

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Arjona en el cargo **JEFE OICINA ASESORA Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 30 NOV. 2012

CARLOS OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Vo,Bo.

MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano

*Revisado
Diciembre*

22-01-12
BOANUNY...
NS VSO...
NS BU VSO...
BOANUNY...